

ACUSE

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/12/0895

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio, correspondiente al anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003)."

México, D.F., a 11 de abril de 2012.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003)**, así como a su formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 2 de abril de 2012.

Sobre el particular y de conformidad con la información presentada por la SENER en el numeral 4 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, donde establece la razón por la que considera que la regulación no genera costos de cumplimiento para los particulares:

4. "Las NOM al establecer las características mínimas de seguridad con las que deben ser fabricados los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, resultan el instrumento jurídico más efectivo, toda vez que los calentadores de agua deben contar con un certificado en la NOM, para poder ser comercializados en el territorio nacional. En términos específicos, no genera costos adicionales para los fabricantes, comercializadores o laboratorios, ya que los que desprenden de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores para agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial, ya fueron reportados en aquella Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) dictaminada (dictamen total final) en el mes de agosto del año 2011. Lo anterior dando cumplimiento con lo que establece el Artículo 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Es menester precisar que en atención a

¹ www.cofemermir.gob.mx

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



los comentarios de los particulares, se eliminaron de la norma los calentadores semiautomáticos haciendo compatible en su totalidad la norma de fabricación con la norma de eficiencia térmica (ahorro de energía) Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2010, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado, publicada el 9 de agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. De esta forma se salvaguarda la seguridad de los usuarios y se garantiza la calidad de los calentadores de agua."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime a la SENER de presentar la MIR correspondiente, toda vez que, el mencionado anteproyecto no establece costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los previamente justificados por esa Dependencia en la MIR enviada el 25 de abril de 2011, misma que puede ser consultada en el expediente 13/0619/250411 de esta Comisión. Lo anterior, de conformidad con la información presentada por la SENER en el formulario de solicitud de exención de la MIR donde establece que el instrumento en comento no establece obligación adicional, ni trámite alguno, de igual forma, no modifica ni restringe derechos ni beneficios de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del mencionado anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en atención a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en el Artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LIC. ÓSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ